



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

SECRETARIA. Riohacha, septiembre 16 del 2021.

Paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que las demandadas GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. y JOSE ALBERTO FUENTES ACOSTA S.A.S., fueron notificadas electrónicamente de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020. Contestando oportunamente la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., quien llama en garantía a la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; el señor JOSE ALBERTO FUENTES ACOSTAS S.A.S. vencido el término de traslado no contestó la demanda. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO., Riohacha, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso Ordinario de CAMILO ANTONIO ARIZA BORREGO contra JOSE ALBERTO FUENTES ACOSTAS S.A.S. Y GASES DE LA GUAJIRA S.A.S. E.S.P.

Rad. 44-001-31-05-002-2019-00025-00.

Auto interlocutorio

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

Reconózcase y téngase al doctor JAIME RAFAEL SERRANO DÍAZ, abogado titulado con T.P. 55.092 del C. S. de la J., como apoderado Judicial de la demanda GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.

Téngase por no contestada la demanda por parte del demandado, JOSE ALBERTO FUENTES ACOSTA S.A.S.

Teniendo en cuenta que la demandada GASES DE LA GUAJIRA S.A.S. E.S.P. a través de su apoderado, en escrito visible a folios 68 del expediente, llamó en garantía a la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el despacho por encontrar que dicha solicitud es procedente al tenor de los artículos 64 y 65 del C. General del Proceso, ADMITE el llamamiento en garantía y como consecuencia se ordena Integrar a la presente litis con la Aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y le señala un término de diez (10) días para que intervenga en el proceso y conteste el llamamiento, a quien se le notificará a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Suspéndase el presente proceso a partir de la fecha, hasta que el llamado en garantía, comparezca, término que en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses (art. 66 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

Dora O.

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
La providencia de fecha 16 SEP 2021
se notifico por anotación en el estado
Nº 440 de fecha 17 SEP 2021